



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2023/MVES

Villa El Salvador, 20 de junio del 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTOS: El Dictamen N° 007-2023-CAPyP/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 457-2023-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 184-2023-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 023-2023-GSCGA/MVES de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 090-2023-SGPJIYEA-GSCGA/MVES de la Subgerencia de Parques, Jardines, Información y Evaluación Ambiental y el Documento N° 15033-2023 presentado por la empresa Supermercados Peruanos S.A., sobre ofrecimiento de donación de 33 juegos infantiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 20) y 36) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, las siguientes: "20) Aceptar donaciones (...)" y "36) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley"; asimismo, el artículo 41° señala que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, el artículo 56°, de la norma citada en el considerando precedente establece en su punto 7 que "Son bienes de las municipalidades: (...) 7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor."; asimismo, el artículo 64° señala que " (...) Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero"; finalmente el artículo 82° refiere: "Las municipalidades, en materia de (...) recreación, tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: (...) 18. Normar, coordinar y fomentar (...) la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante (...) la construcción de campos (...) recreacionales (...).";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se crea el Sistema Nacional de Abastecimiento que tiene como finalidad establecer un conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público; asimismo el numeral 6.2 del artículo 6° establece: "6.2 Son funciones de la Dirección General de Abastecimiento: (...) 3. Aprobar la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento. ";

Que, los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 señalan: "8.1 El donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación" y "8.2 El donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que aprueba y recibe la donación para beneficio propio o de tercero"; asimismo los numerales 9.3, 9.4 y 9.5 del artículo 9° de la mencionada Directiva establecen: "9.3 La OCP, en coordinación con el órgano o unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, cuando corresponda, elabora el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación (...); "9.4 El donatario acepta la donación, mediante resolución del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o a quien este delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor, el beneficiario y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, cuando corresponda. Luego de emitida la resolución, se suscribe el Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02" y "9.5 Es responsabilidad del donatario emitir oportunamente el Informe Técnico y la resolución de aceptación de la donación, a fin de no afectar la oferta de los bienes muebles ofrecidos en donación"; a su vez, los numerales 10.1, 10.2, 10.3 y 10.4 del artículo 10° refieren: "10.1 Para la aceptación de donación proveniente del extranjero, se requiere que el donante presente un escrito dirigido al donatario comunicando su decisión de donar un bien mueble, el mismo que es suscrito por el titular, representante legal o apoderado del donante debidamente acreditado. El escrito contendrá, como mínimo, la siguiente información: a) Identificación del donante y domicilio, b) Beneficiario (s) en caso que el donante así decida declararlo, c) Lugar de origen o procedencia de la donación, d) Descripción y características de los bienes muebles, e) Cantidad y valor estimado de los bienes muebles, f) Finalidad de la donación, g) Estado de los bienes muebles (...)", "10.2 Para la elaboración del Informe Técnico se debe considerar lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Directiva (...)", "10.3 La decisión del donatario por la cual se acepta la donación proveniente del extranjero es emitida

ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2023/MVES

Villa El Salvador, 20 de junio del 2023

conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Directiva" y "10.4 Resulta aplicable para la aceptación de donación proveniente del extranjero lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9 de la Directiva.";

Que, mediante Documento N° 15033-2023, la empresa Supermercados Peruanos S.A, a través de sus representantes legales con poderes debidamente inscritos en el Asiento Registral N°C000136 de la Partida Electrónica N° 02002833 de la Zona Registral N° IX de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), efectúan el ofrecimiento de donación de 33 juegos infantiles a favor de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, señalando que los mismos serán importados desde China en condición de nuevos y tendrán un valor aproximado de S/. 600, 000.00 (Seiscientos Mil con 00/100 Soles); precisando que la entrega de los referidos bienes a la Municipalidad de Villa El Salvador se realizará en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la notificación de resolución de aceptación de la donación;

Que, con Informe N° 090-2023-SGPJIYA-GSCGA/MVES la Subgerencia de Parques, Jardines, Información y Evaluación Ambiental, teniendo en consideración sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y, la solicitud de ofrecimiento de donación de 33 juegos infantiles, efectuada por la empresa Supermercados Peruanos S.A, señala que el distrito de Villa El Salvador cuenta con 244 parques y 4 alamedas, siendo que muchos de esos espacios no cuentan con zonas recreativas, por ello, la referida Subgerencia precisa que es necesario la implementación de juegos infantiles, lozas deportivas, entre otros, conforme a lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa que las municipalidades deben velar por la recreación de la niñez, la juventud y el vecindario en general; por lo que y de acuerdo a su Plan de Acción, emite opinión técnica favorable para la aceptación del ofrecimiento de donación de 33 juegos infantiles por parte de la citada empresa, los mismos que serán instalados en diferentes parques y alamedas del distrito; opinión que es ratificada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental mediante Informe N° 023-2023-GSCGA/MVES;

Que, con Informe N° 184-2023-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal precisando que resulta legalmente viable que el Concejo Municipal acepte mediante Acuerdo de Concejo el ofrecimiento de donación por parte de Supermercados Peruanos S.A de treinta y tres (33) juegos infantiles que serán importados de China en condición de nuevos y que tendrán una valorización aproximada de S/. 600, 000.00 (Seiscientos Mil con 00/100 Soles), los mismos que serán entregados en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la notificación de la resolución de aceptación de la donación; precisa la referida Oficina que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1621° del Código Civil, el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien; por lo que se estaría en el caso de una oferta de donación a la cual corresponde su respectiva aceptación, y para ello es aplicable lo dispuesto en el artículo 10° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que regula el trámite para la aceptación de donaciones provenientes del extranjero, por cuanto, si bien es cierto los bienes ofrecidos en donación aún no se encuentran en el país, es responsabilidad del donatario en aceptar los bienes ofrecidos para no poner en riesgo la donación; agrega la citada Oficina que el Informe Técnico que se precisa en el numeral 10.2 del artículo 10° de la referida Directiva, se elaborará a la entrega de los bienes ofrecidos, por ello, concluye la Oficina de Asesoría Jurídica que el Concejo Municipal deberá aprobar la aceptación de los bienes ofrecidos en donación mediante Acuerdo de Concejo anterior a la recepción de los bienes ofertados, recomendando que se eleven los actuados a la Oficina de Secretaría General a fin que sea puesto en consideración del Concejo Municipal para su aprobación, conforme a lo señalado en el Documento N° 15033-2023 presentado por la empresa Supermercados Peruanos S.A, y a lo previsto en el numeral 20) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 457-2023-GM/MVES la Gerencia Municipal, conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20) del artículo 14° de la Ordenanza N° 479-MVES, Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras, la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal", remite los actuados administrativos a la Oficina de Secretaría General a fin de ponerlo de conocimiento al Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, y al Dictamen N° 007-2023-CAPyP/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto y, en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2023/MVES

Villa El Salvador, 20 de junio del 2023

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el ofrecimiento de Donación de **TREINTA Y TRES (33) JUEGOS INFANTILES** efectuados por la empresa **SUPERMERCADOS PERUANOS S.A.**, que serán importados de la China en condición de nuevos, con una valorización aproximada de S/. 600,000.00 (Seiscientos Mil con 00/100 Soles) y serán instalados en diferentes parques y alamedas del distrito para la recreación de la niñez, la juventud y el vecindario en general.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AGRADECER a la **EMPRESA SUPERMERCADOS PERUANOS S.A** por la donación ofrecida.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Abastecimiento y a la Subgerencia de Parques, Jardines, Información y Evaluación Ambiental, llevar a cabo las acciones administrativas o actos jurídicos necesarios para materializar la donación ofrecida hasta su recepción e inclusión en el magesí y bienes de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, autorizando al Gerente Municipal suscribir los documentos públicos y/o privados necesarios para dicho fin, dejando a salvo las obligaciones que tuviesen las Unidades de Organización, conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y al Sistema Nacional de Abastecimiento y normas conexas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a la Empresa **SUPERMERCADOS PERUANOS S.A.**

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia de la Municipalidad (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

GUIDO INIGO PERALTA
ALCALDE